

Rad: 158424089001 2022-00030-00

Hoy junio trece (13) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que se allegó escrito subsanatorio en formato PDF al correo institucional del Juzgado el día 31 de mayo del presente año a las 10:32 horas, y en la misma fecha, a las 11:49 horas se allegó escrito aclaratorio de la subsanación, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00030-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO, NOTIFICAR.
EJECUTADA:	OLGA MARIA ROMERO.

Junio quince (15) de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia para efectos de decidir frente a la solicitud de mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda, habrá de indicarse inicialmente que los puntos objeto de reparo, que impedían la aceptación de la demanda fueron subsanados por la parte demandante.

Por tanto, teniendo en cuenta las sumas de dinero perseguidas y el régimen de cuantías de que trata el inciso 4 del artículo 25 del C. G. del P., aflora ineludiblemente que el asunto es de menor cuantía, lo que, aunado al domicilio de los demandados, permite concluir que este despacho tiene competencia para su conocimiento y trámite.

Asimismo, al observar los pagarés que son el fundamento de la ejecución que se intenta, emerge que éstos contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigible a OLGA MARIA ROMERO en los términos del artículo 422 del C. G. del P., aunado a que la parte ejecutante y la demandada tienen capacidad para ser parte en el proceso¹, y la demanda cumple con los parámetros previstos en el artículo 82 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita, Boyacá

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de OLGA MARIA ROMERO identificada con cédula de ciudadanía N° 24'213.092 para que pague a la parte demandante LISBETH YULIANA CHAPARRO SAENZ, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero:

¹ Artículos 53-1 y 54 del C.G.P.

- 1.1. Respecto del pagaré No 015926100012921 de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).
 - 1.1.1. **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$10.380.000,00)** por concepto de capital insoluto.
 - 1.1.2. **SEISICENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$664.990,00)** de intereses remuneratorios sobre el capital descrito en pagaré No. 015926100012921, a la tasa de interés del D.T.F. + 5.8% puntos efectiva anual causados desde el 9 de octubre de 2020, hasta el 31 de marzo de 2022.
 - 1.1.3. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre el capital insoluto descrito en el numeral 1.1.1. , causados y por causar desde el día 01 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- 1.2. Respecto del pagaré No 015926100013526 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).
 - 1.2.1. **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000,00)** por concepto de capital insoluto.
 - 1.2.2. **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$273.571,00)**; de intereses remuneratorios sobre el capital descrito en pagaré No. 015926100013526, a la tasa de interés del D.T.F. + 0.1% puntos efectiva anual causados desde el 01 de mayo de 2021, hasta el 31 de marzo de 2022.
 - 1.2.3. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre el capital insoluto descrito en el numeral 1.2.1. , causados y por causar desde el día 01 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- 1.3. Respecto del pagaré No 015926100013563 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).
 - 1.3.1. **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00)** por concepto de capital insoluto.
 - 1.3.2. **NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$990.132,00)** de intereses remuneratorios sobre el capital descrito en pagaré No. 015926100013563, a la tasa de interés del D.T.F. + 5.8% puntos efectiva anual causados desde el 6 de mayo de 2021, hasta el 31 de marzo de 2022.
 - 1.3.3. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre el capital insoluto descrito en el numeral 1.3.1. , causados y por causar desde

el día 01 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

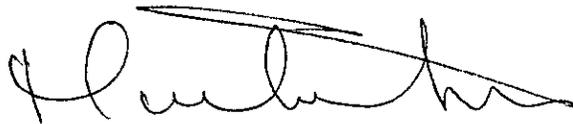
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada OLGA MARIA ROMERO en la forma indicada en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso; en concordancia con el artículo 8 de la Le 2213 de 2022, al momento de su notificación, adviértasele que dispone de cinco días para cancelar la obligación que se cobrar ejecutivamente en este asunto, indicándole que deberá comparecer a través de apoderado judicial al ser éste un proceso de menor cuantía; la parte interesada deberá acreditar la notificación del presente proveído a la ejecutada.

TERCERO: INDICAR a la demandada que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, si a bien lo tiene, puede proceder en la manera prevista en el artículo 442 del C. G. del P.

CUARTO: El trámite a impartir a esta actuación procesal será el del proceso ejecutivo cuyas reglas están señaladas en los capítulos I al IV del Título Único de la sección Segunda del C. G. del P.

QUINTO:: Respecto de la condena en costas y agencias en derecho se dispondrá en su oportunidad.

CÓPIESE, RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



**MARLENY CECILIA SERRANO CADENA
JUEZ(E)**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>  <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 023 FIJADO HOY 16-06-2.022 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>
--